



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero dieciséis de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUISA FERNANDA ZÚÑIGA GARCÍA
EJECUTADO	JUAN CAMILO MUÑOZ URREGO
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00332-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0004 DE 2023

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de disminución de la medida cautelar, deprecada por la apoderada judicial del señor **JUAN CAMILO MUÑOZ URREGO**, dentro del proceso ejecutivo por alimentos, adelantado frente a éste, por la señora **LUISA FERNANDA ZÚÑIGA GARCÍA**, quien actúa en representación legal de la adolescente **DANNA MILLEY MUÑOZ ZÚÑIGA**.

Peticiona la parte demandada, a través de solicitud del 26 de septiembre de 2022 sea reajustado el embargo en los términos legales, conforme a la cantidad de personas a cargo, al tener otra hija de nombre Ashly Dayhana Muñoz Osorno, nacida el 18 de diciembre de 2013, cuya madre, señora Yuliett Viviana Osorno Bohórquez falleció el 04 de julio de 2019, lo que lo obliga a velar por la integridad de dicha niña.

El despacho, dando el trámite pertinente, por medio de auto del 28 de septiembre de 2022, requirió a la parte ejecutante para que, dentro del término legal, se manifestase sobre lo peticionado, lapso dentro del cual, en escrito del 03 de octubre de 2022, dijo considerar que la medida cautelar decretada debe mantenerse frente a los rubros indicados, ajustados en un 25%.

Es viable entrar a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 600 del Código General del Proceso:

Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado

Pues bien, en proveído del día 22 de junio de 2022, después de observar el mandamiento de pago reclamado por la parte actora, se decretó el embargo del 35% del salario, al igual que el 35% de las primas legales y extralegales, así como el 35% del valor de la cesantías e intereses de las mismas, en caso de retiro parcial o definitivo, percibidos por el señor **JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO**, como trabajador al servicio de la empresa SERVISION COLOMBIA.

Ahora bien, dada la existencia de otra descendiente del obligado alimentario, la niña Ashly Dayhana Muñoz Osorio, demostrada con el Registro Civil de Nacimiento allegado con la solicitud, la cual, al igual que la adolescente a favor de quien se promueve esta acción, merece una protección especial constitucional, aunado a la aquiescencia de la parte ejecutante, se rebajará el embargo en un porcentaje del 25% de todos los conceptos en los que fueron ordenados en auto del 22 de junio de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

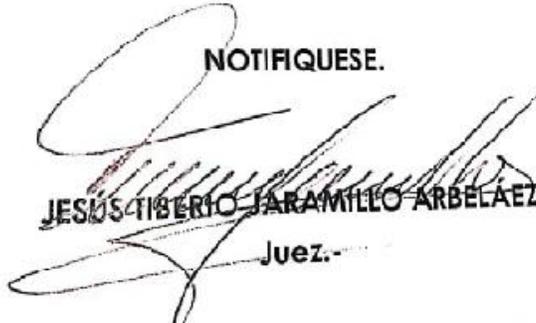
RESUELVE:

PRIMERO: REDUCIR el embargo ordenado en proveído del 22 de junio de 2022, dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **LUISA FERNANDA ZÚÑIGA GARCÍA**, quien actúa en representación legal de la adolescente **DANNA MILLEY MUÑOZ ZÚÑIGA**, frente al señor **JUAN CAMILO MUÑOZ URREGO**, al veinticinco por ciento (25%) del salario, al igual que el veinticinco por ciento (25%) de las primas legales y extralegales, así como el veinticinco por ciento (25%) del valor de la cesantías e intereses de las mismas, en caso de retiro parcial o definitivo,

percibidos por el señor ejecutado, como trabajador al servicio de la empresa SERVISION COLOMBIA, previas las deducciones de ley.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio al Pagador del señor **JUAN CAMILO MUÑOZ URREGO**, comunicándole la modificación de la medida de embargo, una vez ejecutoriada la presente decisión, advirtiéndole de las sanciones legales en el evento de no acatar lo ordenado, el cual se remitirá, a través de la Secretaría del despacho, al siguiente **Email:** rocio.pardo@serviciondecolombia.com

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.